

Reglamento que atiende los casos relativos a acciones de plagio u otros actos fraudulentos

Introducción - Justificación y necesidad del presente Reglamento:

Considerando:

I) que, en general, la originalidad constituye el principio rector de toda producción académica, y atendiendo a que esta cualidad garantiza el desarrollo del conocimiento científico en todas sus manifestaciones;

II) que toda originalidad en la producción científica emerge en un contexto cuyo sustento se ha manifestado con anterioridad;

III) que, entonces, surge que el reconocimiento explícito de dicho contexto se impone como una práctica insoslayable del quehacer universitario;

IV) que, de esta forma, la transgresión del principio expuesto, constituye una violación de la ética y práctica académicas y, en consecuencia, el demos universitario tiene el imperativo de prevenir y en caso de constatar su existencia, aplicar la sanción correspondiente.

V) que, en función de lo expresado, resulta necesario regular las conductas mencionadas y, asimismo, el reproche respectivo, todo ello conforme con un procedimiento previamente definido, a cuyos efectos se promueve la aprobación del presente Reglamento.

Artículo 1º - De las conductas reprochables:

I) Plagio:

A los efectos de este Reglamento, se consideran comprendidas en la categoría plagio las prácticas realizadas por cualquier miembro del corpus universitario (estudiantes de grado y posgrado, docentes) que impliquen la inclusión en un trabajo académico de cualquier texto, argumento o información procedente de una fuente existente con

anterioridad, independientemente del soporte en que se encuentre dicho texto, argumento o información y sin señalar su origen precedente.

A dichos efectos, estas acciones requieren que el autor se apropie parcial o totalmente de la producción existente.

En tal sentido, dichas acciones pueden materializarse cuando:

a) se transcribe textualmente, sin entrecomillar, un fragmento ya existente en otra obra;

b) se parafrasea un texto, argumento o información ya existente sin asignar procedencia alguna;

c) se copia y presenta como propio un trabajo ajeno, constituyendo un agravante de esta conducta el hecho de que se apropie del trabajo de un estudiante o de un docente jerárquicamente subordinado;

d) se presenta, parcial o totalmente, un trabajo propio sin señalar su origen precedente;

e) se publique un trabajo que hubiese sido elaborado colectivamente -por dos o más autores-, omitiendo mencionar a alguno o a algunos de quienes hubieren participado.

II) Fraude:

A los efectos de este Reglamento, se considera fraude toda conducta materializada en la presentación -por cualquiera de las personas referidas en el artículo 1º, numeral I)- de un trabajo académico elaborado por una persona como perteneciente a otra, sea por encargo o compra.

La inconducta referida comprenderá a todos los partícipes de la maniobra, más allá de que la presentación referida sea efectuada por uno solo de ellos.

Artículo 2 - Del procedimiento en casos de plagio o fraude:

El procedimiento se iniciará mediante denuncia formulada por escrito, por quien detectare el presunto plagio o fraude, en la que deberán aportarse los elementos de prueba que la sustenten. Deberá ser presentada ante el Decano de la Facultad.

En caso de que la denuncia fuere presentada ante cualquier otra dependencia, autoridad o funcionario del Servicio, el encargado de la repartición la remitirá de inmediato al Decano de la Facultad.

La denuncia así formulada será puesta, de inmediato, a la consideración del Consejo de Facultad que procederá a integrar una Comisión al sólo efecto de considerar la denuncia específica.

La Comisión se integrará con el Decano de la Facultad, quien la presidirá; el docente de grado más alto perteneciente a la unidad académica en cuyo ámbito se hubiere producido el plagio denunciado o, en su caso, a la que pertenezca el docente o el estudiante de grado o postgrado denunciado, con exclusión del denunciante y del denunciado; un delegado por cada Orden, a propuesta de la respectiva delegación ante el Consejo de Facultad.

La Comisión deberá quedar integrada no más allá de la segunda sesión ordinaria del Consejo con posterioridad a la presentación de la denuncia ante ese Cuerpo.

La Comisión podrá sesionar y adoptar sus Resoluciones por la mayoría del total de sus integrantes.

Podrá convocar a declarar al denunciado y a quien lo considere necesario, realizar las investigaciones que estime pertinentes y procurar los elementos que considere convenientes para la dilucidación del asunto sometido a su consideración.

En caso de existir en la unidad académica correspondiente más de un docente que ocupe el grado más alto, se designará, por su orden: a) al de mayor antigüedad en el grado; b) al de mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia en la Facultad; c) al de mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia en la Universidad.

Las actuaciones de la Comisión en el proceso de investigación serán de carácter reservado.

Concluida la investigación y realizadas las deliberaciones, previa vista al denunciado para que presente sus descargos en un plazo de 10 días hábiles, la Comisión se pronunciará sobre la denuncia realizada, formulando las consideraciones que entienda del caso, todo lo cual será elevado al Consejo de Facultad quien resolverá, en definitiva.

Artículo 3º - De las sanciones y/o actuaciones posteriores:

En caso de demostrarse fehacientemente la existencia de plagio o fraude, el Consejo de Facultad procederá a sancionar a los autores.

Si el autor del plagio o fraude fuere estudiante de grado o postgrado, corresponde suspender su calidad de estudiante durante un período no menor a dos meses ni mayor a doce meses. La sanción mencionada será registrada en la ficha estudiantil correspondiente. El Consejo de Facultad atenderá a las circunstancias atenuantes o agravantes en cada caso y, asimismo, los principios de razonabilidad, graduación y proporcionalidad que correspondan.

Si el autor del plagio o fraude fuere docente, se procederá a iniciar un sumario al imputado de acuerdo a las normas vigentes, salvo que de las actuaciones cumplidas en el procedimiento mencionado y respetadas las garantías del debido proceso administrativo emergiera en forma evidente y probada la conducta imputada, en cuya hipótesis se aplicará la sanción que corresponda.

En los casos en que el plagio o fraude se cometa por un docente, se considerará falta grave.

Se considerará la reincidencia como agravante.

Resolución del Consejo de Facultad de Humanidades y Cs. de la Educación del 15.08.18, Resolución del Consejo Directivo Central del 11.12.18. (Expte. Nro. 121700-001891-12)